

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA) Y LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL).

En Sevilla, a 20 de noviembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, Manuel Jiménez Barrios en su condición de Consejero de la Presidencia , Administración Local y Memoria Democrática, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia 13/2017 de 8 de junio, que actúa en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Ángel Ortiz Sánchez, Consejero Delegado de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., que actúa en representación de la misma, encontrándose facultado el compareciente, para este acto, según se deduce de la Escritura Notarial número 16 de 10 de enero de 2014 de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de San Juan de Aznalfarache, (Sevilla), Don Paulino Ángel Santos Polanco.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- Que la Sociedad Andaluza de las Telecomunicaciones, S.A (a partir de ahora, SANDETEL), de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con el que tenía suscrito convenio de asistencia jurídica, cuyo plazo de vigencia ha concluido, continúe prestando esta asistencia jurídica en los términos establecidos en la cláusula primera del presente Convenio.

Cuarto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 450/2000, de 26 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, prestar asistencia jurídica a Sandetel por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en aquél.

Dicha asistencia jurídica comprenderá el asesoramiento jurídico en los procedimientos de contratación que acometa Sandetel cuyo valor estimado sea superior a 500.000 euros, en todas las fases de dicha contratación (preparación, licitación, adjudicación, efectos y extinción), incluida la presencia del Letrado en las mesas de contratación correspondientes a aquéllos. Y asimismo, comprende el bastanteo de poderes o de documentos que acrediten la representación del empresario, en procedimientos de contratación con independencia de su importe.

En ningún caso, la asistencia jurídica comprenderá la representación y defensa de SANDETEL ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales ni la prestación de asistencia jurídica procesal a los miembros del Consejo de Administración de SANDETEL ni a sus empleados.

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a SANDETEL.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997 de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.

3. La asistencia jurídica que proporcionan se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que se les sometan expresamente, a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo en todo caso los informes que emitan carácter no vinculante, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora. En cuanto a su intervención en mesas de contratación, asistirán y prestarán su asesoramiento jurídico exclusivamente en aquellas a las que hayan sido convocados en tiempo y forma.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a SANDETEL bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

4. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de SANDETEL. En este caso, SANDETEL será asesorada por abogado especialmente designado al efecto.

5. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

7. Por parte de SANDETEL se incluirá en su seguro de responsabilidad civil a los Letrados que presten la asistencia jurídica que constituye el objeto del convenio por los riesgos que traigan causa de dicha actuación.

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, SANDETEL se reserva la facultad de ser asesorada por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta.- Colaboración.

SANDETEL, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Quinta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, SANDETEL ingresará en la cuenta abierta a nombre de la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía con el número [REDACTED] (concepto Gabinete Jurídico), la cantidad de 26.000 euros anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre. Tal cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación nacional del índice general de precios al consumo. La compensación económica se destinará a la finalidad establecida en el art. 39.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en los términos contemplados en el art. 91.2 del mismo texto normativo.

Sexta.- Comisión de seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Por parte de SANDETEL esos integrantes serán designados por el Consejero Delegado de la misma. Por parte de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática serán miembros de esa Comisión quienes sean designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida, actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la SANDETEL.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.
- Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación a las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

Séptima.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de asesoramiento jurídico, representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen.

Por tanto, no resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de conformidad con lo establecido en su artículo 4.1 d).

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento instaurada en la Cláusula Sexta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo inicial de duración, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta dos años adicionales o su extinción.

Novena.- Modificación.

SANDETEL podrá instar la modificación del alcance del convenio por la aplicación de medidas que determinen una reducción en su régimen de financiación.

Décima.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por su cumplimiento.
2. Por incurrir en causa de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015.

Asimismo será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de seguimiento del convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

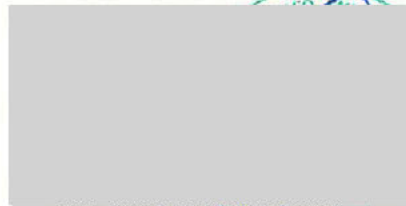
Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA



Fdo. Manuel Jiménez Barrios

EL CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD
ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, S.A.



Fdo. Angel Ortiz Sanchez

